

AIP/004/25

RESOLUCIÓN RELATIVA AL ACCESO AL LISTADO DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN PLANTAS SOLARES Y EÓLICAS (2015-2024) Y AL LISTADO DE INSTALACIONES QUE INTEGRAN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (2024).

I.- El 14 de enero de 2025 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de la Subdirección General de Comunicación del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, dando traslado a la CNMC de dos solicitudes de acceso a información pública presentadas por SOLICITANTE relativas a los siguientes aspectos:

- Solicitud 00099003:
“De acuerdo con el Real Decreto 571/2023 las empresas receptoras de inversiones extranjeras tienen que presentar una declaración en el Registro de Inversiones. SOLICITO un listado de las inversiones extranjeras que han recibido las plantas solares y eólicas generadoras de energía en el periodo entre 2015-2024. Me interesaría tener el detalle, a través del formulario DP-2 (que se recoge en el BOE núm. 28 de 2024).”
- Solicitud 00099004:
“De acuerdo con el Artículo 6.2m, Título II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, SOLICITO el listado actualizado de las instalaciones que integran la red de transporte a fecha de 2024 con indicación de sus titulares, características técnicas y administrativas en favor del interés público y no comercial.”

II.- El derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros administrativos está reconocido constitucionalmente en el artículo 105.b) de la Constitución española, que reserva su regulación a la ley. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula con carácter básico este derecho y, con carácter supletorio, cuando exista una norma que regule el acceso respecto de un procedimiento administrativo específico.

Como se recoge en el preámbulo de la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, todas las personas son titulares del derecho a información pública, que podrá ejercerse sin necesidad de motivación y únicamente podrá verse limitado, de manera proporcionada y limitada al objeto y finalidad de la causa que justifica su limitación, por la propia naturaleza de la información solicitada (límites previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, o causas de inadmisión previstas en el artículo 18 Ley 19/2013, de 9 de diciembre); porque entra en conflicto con otros intereses protegidos (límites previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre), o porque resultan

aplicables límites previstos en el régimen específico de acceso a la información solicitada.

III.- El artículo 13 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Las peticiones del solicitante de acceso se refieren a dos aspectos (las inversiones extranjeras en plantas solares y eólicas, y las instalaciones que integran la red de transporte de energía eléctrica) :

- Al respecto de las inversiones extranjeras, el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, contempla, en desarrollo de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, la obligación de declarar al *Registro de Inversiones* las inversiones extranjeras que se realicen en España, así como su desinversión.

Este Registro se lleva por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones (del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa).

La CNMC no dispone de la información solicitada.

- Al respecto de las instalaciones que integran la red de transporte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, regula la autorización administrativa de las instalaciones de transporte de electricidad. Esta autorización no se otorga por la CNMC; se otorga por Dirección General de Política Energética y Minas, en el caso en que la autorización sea de competencia estatal (instalaciones de tensión igual o superior a 380 kV o que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma), o por las Comunidades Autónomas, en el caso en que la autorización sea de competencia autonómica (los restantes supuestos).

A los efectos del ejercicio de sus competencias en materia de retribución regulada, la CNMC dispone de información sobre instalaciones de transporte. Esta información no se corresponde específicamente con la solicitada (ni se encuentra en el formato pretendido), en cuanto que se trata de información que se recaba a los efectos retributivos. En concreto, se trata de la información que se recibe conforme la Circular informativa 4/2021, de 5 de mayo, de la CNMC, de petición de información a las empresas titulares de

instalaciones de transporte de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad (BOE de 18 de mayo de 2021).

IV.- Según el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante”*.

Así ha de actuarse con respecto a la solicitud **00099003**, relativa al listado de inversiones extranjeras en plantas solares y eólicas (2015-2024).

V.- De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: a) La seguridad nacional. (...) d) La seguridad pública. (...) h) Los intereses económicos y comerciales.(...)”*

Al respecto de la solicitud **00099004**, relativa al listado de instalaciones que integran la red de transporte de energía eléctrica, se ha de indicar que, en lo que atañe a la identificación de esas instalaciones, las mismas son infraestructuras que pertenecen al sector estratégico de la *Energía*, incluido, por motivos de seguridad pública y de seguridad nacional, en el anexo de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, en los términos que contempla el Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas. Este Catálogo tiene la consideración de secreto conforme al artículo 4.3 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo.

Por lo demás, en lo que atañe a los aspectos concernientes a la retribución de estas instalaciones, el artículo 20 de la Circular informativa 4/2021, de 5 de mayo, establece la confidencialidad de la información recibida en la CNMC, por afectar a los intereses económicos y comerciales de los sujetos transportistas, disponiendo, en concreto, lo siguiente: *“Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la información concerniente a las instalaciones de transporte remitida en aplicación de la presente circular tendrá carácter confidencial, salvo para aquellos datos que figuren agregados. El personal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que tenga conocimiento de información de carácter confidencial estará obligado a guardar secreto respecto de la misma.”*

Conforme a ello, ha de desestimarse la solicitud 00099004, relativa al acceso a las instalaciones que integran la red de transporte.

Ello, no obstante, a efectos de obtener cierta información (que se ofrece de forma limitada, parcial o específica) sobre la red de transporte, y previo registro

de la petición del solicitante, cabe señalar que Red Eléctrica de España, S.A.¹, dispone de un *Portal de Información de Instalaciones de Red Eléctrica*:

➤ <https://www.infored.ree.es/externo>

Según el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, “*La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver*”.

VI.- Vistas las solicitudes de acceso formuladas, el Secretario del Consejo de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 10.e) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), **resuelve**:

- **DAR TRASLADO** a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones (del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa) de la solicitud 00099003, relativa al listado de inversiones extranjeras en plantas solares y eólicas (2015-2024), vía Unidad de Información de Economía, Comercio y Empresa.
- **DESESTIMAR** la solicitud 00099004, relativa al listado de instalaciones que integran la red de transporte de energía eléctrica (2024).
La presente resolución se publicará en la página *web* de la CNMC, conforme a lo establecido en el artículo 14.3 de la 19/2013, de 9 de diciembre, previa disociación de los datos de carácter personal del solicitante.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid, a 25 de enero de 2025.

¹ Red Eléctrica de España, S.A. actúa como transportista único, en los términos del artículo 34.2 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre.